



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **28 de febrero de 2023**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado General**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **BAMBU 360, S.A. DE C.V.**, a través de su **Apoderado General**, el **C. JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### 1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su **Apoderado Legal**:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Pública Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en **Calzada Lázaro Cárdenas 2305 Zona 1, Interior "L-11" y "L-101", Colonia Las Torres /C.P. 44920/ Guadalajara, Jalisco**.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-001/2023**, denominada "**SERVICIOS DE PERSONAL DE LIMPIEZA**", en Primera Vuelta, a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) **IGS AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**; 2) **UNO A ASEO INTEGRADO S. DE R.L. DE C.V.**; 3) **GRUPO ONITMEX, S.A. DE C.V.**; y 4) **BAMBU 360, S.A. DE C.V.**, una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se

N1-EL



determinó adjudicar la presente operación contractual a **"EL PROVEEDOR"**, pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó la mejor oferta, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública **LPLSC - 001/2023**, de fecha **17 de febrero de 2023**.

f) En virtud de lo anterior, es que **"EL TRIBUNAL"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

## 2. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Que es una persona jurídica denominada **BAMBU 360, S.A. DE C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en Escritura Pública número **3,652** otorgada en la Ciudad de La Barca, Jalisco, el **22 de junio de 2020**, pasada ante la fe del Licenciado **LUIS RICARDO VILLASEÑOR FLORES**, Titular de la Notaría Pública Número 02 de La Barca, Jalisco, registrada con el folio mercantil N-2020047920, con fecha 27 de agosto de 2020, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

b) Que el **C. JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ**, acredita la personería con la que comparece y consta que es el **Administrador General Único de la Sociedad** de **"EL PROVEEDOR"**, mediante copia la Escritura pública número **3,652** otorgada en la Ciudad de La Barca, Jalisco, el **22 de junio de 2020**, pasada ante la fe del Licenciado **LUIS RICARDO VILLASEÑOR FLORES**, Titular de la Notaría Pública Número 02 de La Barca, Jalisco, registrada con el folio mercantil FME-2020047920, con fecha 27 de agosto de 2020, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; Representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con poder general amplio y suficiente para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, entre otros.

El **C. JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ**, se identifica con credencial para votar, con número de folio **N2-ELIMINADO 1** expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es **N4-ELIMINADO 7**

d) Que acredita estar inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P35335**, vigente.

e) Que su objeto de creación está directamente relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este

**N5-ELIMINADO 2**



**Ambas partes declaran:**

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley en mención.

Así como los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, además de los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**CONSENTIMIENTO**

**PRIMERA.** - Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "EL TRIBUNAL" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

**OBJETO**

**SEGUNDA.** - El objeto del presente es la contratación de "SERVICIO DE PERSONAL DE LIMPIEZA", por parte de "EL PROVEEDOR" a efecto de que proporcione el servicio con las especificaciones requeridas por "EL TRIBUNAL", a partir del 01 de marzo 2023 y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, servicios que se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por "EL PROVEEDOR", que incluye cuando menos lo siguiente:

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción del Producto
1	1	SERVICIO	<p><b>SERVICIO DE PERSONAL DE LIMPIEZA</b>  <b>SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS CON 4 ELEMENTOS. HORARIOS DE 8 HORAS DIARIAS, DE LUNES A VIERNES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• EL PERSONAL QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tener mayoría de edad.</li> <li>b) No estar sujeto a proceso legal.</li> <li>c) Contar con buena salud física que le permita realizar los trabajos encomendados.</li> <li>d) Contar con seguridad social vigente durante todo el tiempo que preste el servicio y acreditarlo documentalmente mes a mes.</li> <li>e) Garantizar que se cubran los reemplazos que resulten necesarios en caso de cualquier tipo de incidencia, tales como: ausencias, permisos, vacaciones, incapacidades, entre otros.</li> <li>f) Supervisar al personal puesto a disposición.</li> <li>g) Cumplir con los protocolos emitidos por autoridades sanitarias y lineamientos internos con respecto de la Pandemia por Covid 19.</li> </ul> </li> </ul>

Handwritten marks: a blue checkmark, a box containing "N6-E", and a signature.



			<ul style="list-style-type: none"> <li>• PROPVEER DE UNIFORME A SU PERSONAL, EL CUAL DEBERÁ PORTAR COMPLETO TODOS LOS DÍAS DURANTE SU JORNADA LABORAL, EXIGIÉNDOLES LA PULCRITUD DEL MISMO Y EN CASO DE QUE ÉSTOS SE DETERIOREN SE LES CAMBIARÁ SIN COSTO PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.</li> <li>• CARTA COMPROMISO DE QUE PREVIO A DESIGNAR AL PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A UN MES, POR CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN: <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Constancia de no antecedentes penales.</li> <li>➢ Certificado médico.</li> <li>➢ Alta ante el IMSS.</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	---

Nota: Los servicios a adquirirse mediante el presente proceso, deberán ser entregados en apego a las especificaciones ofertadas en su propuesta técnica y económica por **"EL PROVEEDOR"**, especificaciones que cumplen a cabalidad con los requerimientos solicitados en las Bases del procedimiento de licitación que nos ocupa; lo anterior conforme al Dictamen Técnico realizado por el área requirente de **"EL TRIBUNAL"**.

En consecuencia, los servicios de referencia serán prestados en las instalaciones del **Tribunal de Justicia Administrativa** del Estado de Jalisco, en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

**"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a **"EL TRIBUNAL"**, pago extra por ningún concepto, de acuerdo a la cantidad de servicios.

La calidad del servicio de limpieza, quedara sujeto al visto bueno de **"EL TRIBUNAL"**, a través de la Dirección General Administrativa, de conformidad al presente contrato, a las bases de licitación **LPLSC-001/2023** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a **"EL TRIBUNAL"** por **"EL PROVEEDOR"**

**"EL PROVEEDOR"** deberá equipar adecuadamente a su personal para realizar los servicios de limpieza, por lo que deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar del servicio de su personal, por la manipulación de químicos para la ejecución del servicio de limpieza.

**"EL PROVEEDOR"** deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad referente a la pérdida parcial o total de sus implementos, equipo y consumibles para la ejecución del servicio de limpieza.

**"EL PROVEEDOR"** deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relacionada al servicio que brinde su personal en la instalación de **"EL TRIBUNAL"**, así mismo es obligación de **"EL PROVEEDOR"** que el personal que acuda a proporcionar servicios a las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, cuente con identificación visible con fotografía y con el uniforme distintivo de **"EL PROVEEDOR"**.

**TERCERA.** - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir y proporcionar los servicios que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación **LPLSC-001/2023** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a **"EL TRIBUNAL"** por **"EL PROVEEDOR"**.

N7-E

f  
ca

o



#### PRECIO

**CUARTA.** – Manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que el precio de los servicios, materia de este contrato es el señalado en la cláusula **SEGUNDA**, para la adquisición del servicio contratado, con un costo mensual de **\$45,472.00 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, para el ejercicio fiscal 2023,

Por lo que, de marzo 2023 al término de este ejercicio fiscal 2023, suma la cantidad total de **\$454,720.00 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, mismo que será pagado en mensualidades, de acuerdo al párrafo anterior.

Las partes están de acuerdo en que el precio unitario más IVA; no aumentará dentro de la vigencia del presente contrato; así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

El **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a la Unidad Centralizada de Compras de **"EL TRIBUNAL"**, Representación impresa del Comprobante Fiscal Digital de Internet (CFDI), sellado y firmado de recibido por el Jefe del departamento de Contabilidad y/o Área requirente, esto será previo a recibir el pago mensual correspondiente por **"EL TRIBUNAL"**; pago que se realizará en los términos de las Bases de Licitación **LPLSC-001/2023**, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega del comprobante fiscal en mención.

#### FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

**QUINTA.** – **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar la totalidad de los servicios adquiridos, en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa, **a partir del 01 de marzo 2023** o cuando lo señale **"EL TRIBUNAL"** y hasta el **31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés**, de conformidad a la cláusula primera y segunda del presente contrato.

Una vez recibidos los servicios, el Área Requirente y/o Unidad Centralizada de Compras de **"EL TRIBUNAL"**, deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de **"EL TRIBUNAL"**, sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los servicios adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

#### PRÓRROGA

**SEXTA.** – Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el **"EL PROVEEDOR"**, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios, **"EL PROVEEDOR"** notificará de inmediato por escrito a **"EL TRIBUNAL"**, caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

**"EL TRIBUNAL"** analizará las circunstancias que informe **"EL PROVEEDOR"**, y determinará si es factible otorgar una prórroga que no excederá de **72 horas**.



## FORMA DE PAGO

**SÉPTIMA.** – “EL TRIBUNAL” se obliga a cubrir pagos mensuales de **\$45,472.00 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante

N9-ELIMINADO 73

su vez “EL PROVEEDOR” queda obligado a presentar a “EL TRIBUNAL” a través de la Dirección General Administrativa, la impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de “EL TRIBUNAL”, en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de “TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO”, con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los servicios adquiridos.

## VIGENCIA

**OCTAVA.** – El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de **día siguiente de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal 2023.**

## CAUSALES DE RESCISIÓN

**NOVENA.** – “EL TRIBUNAL” Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- Quando “EL PROVEEDOR” no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- Quando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a “EL PROVEEDOR” para la entrega de los servicios objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- En caso de entregar servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que “EL TRIBUNAL” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial o independientemente de los procesos legales que se originen.
- Que “EL PROVEEDOR” varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los servicios ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- Que “EL PROVEEDOR” no entregue a “EL TRIBUNAL” la garantía de cumplimiento de contrato.
- Que “EL PROVEEDOR” no entregue los servicios con las características y especificaciones contratadas.



g) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 3 tras días consecutivos.

h) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY DE COMPRAS APLICABLE" y su "REGLAMENTO".

**DÉCIMA.** - Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos que considere necesarios "EL TRIBUNAL", para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar la conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes. Únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL TRIBUNAL" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL TRIBUNAL" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

#### PENAS CONVENCIONALES

**DÉCIMA PRIMERA.** - Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en el plazo de entrega de los servicios contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:



DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad de los servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los servicios, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"EL PROVEEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada al **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por **"EL TRIBUNAL"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

#### GARANTIAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**DÉCIMA TERCERA.** - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando **"EL TRIBUNAL"** determine o a partir de la fecha en que **"EL TRIBUNAL"** reciba a su entera satisfacción los servicios adquiridos a **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA CUARTA.** - **"EL PROVEEDOR"** se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los servicios adquiridos. Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá constituir una garantía a favor de **"EL TRIBUNAL"**, tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los servicios, en Moneda Nacional, por el importe del 10% [diez por ciento] del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza. Ésta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente



contrato. Una vez entregados los servicios a satisfacción de "EL TRIBUNAL", éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

#### APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO

**DÉCIMA QUINTA.** - "EL PROVEEDOR", manifiesta que **SÍ** es su voluntad realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato antes de IVA, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica del Estado.

Por tanto, "EL TRIBUNAL" realizará la retención de la cantidad que corresponda en una sola ministración en el primer pago, ya sea pago de anticipo, pago parcial o pago total; lo anterior, con fundamento en los artículos 143, 145, 148 y 149, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### TERMINACIÓN ANTICIPADA

**DÉCIMA SEXTA.** - "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL";
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

#### PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los servicios entregados a la "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

#### CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**DÉCIMA OCTAVA.** - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de



los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de **"EL TRIBUNAL"**.

**"EL PROVEEDOR"** no podrá en ningún tiempo divulgar o traspasar total o parcialmente, datos personales o información de índole reservada o confidencial, a la que pudiera tener acceso por medio de los equipos instalados en el domicilio de **"EL TRIBUNAL"**, de conformidad a las disposiciones en protección de datos personales y materia de Transparencia.

#### VISITAS A LAS INSTALACIONES

**DÉCIMA NOVENA.** – Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, **"EL TRIBUNAL"** podrá efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

#### RELACIONES LABORALES

**VIGÉSIMA.** – **"EL PROVEEDOR"** Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo: **"EL PROVEEDOR"** exime a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL TRIBUNAL"** cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

#### CLAUSULA COMPROMISORIA

**VIGÉSIMA PRIMERA.** – Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** – En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

N14-E



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcance jurídico, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **28 de febrero de 2023**.

**POR "EL TRIBUNAL"**

**MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ  
APODERADO LEGAL**

N15-ELIMINADO 6

**C. JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**

*Carmina Yeralas R.*  
**TESTIGO**

  
**TESTIGO**

Contrato que celebran el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y la Persona jurídica BAMBU 360, S.A. DE C.V., a los 28 días del mes de febrero de 2023.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

## FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."